
 FONSAUD <small>Comité de Control Social de Salud Pública Municipal</small> NIT 805.006.246-2	FONSALUD FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	GSRE04
		2016-11-24
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	VERSIÓN 1
		ACTA No.11-2016

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.	2
ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL CONTROL SOCIAL.....	2
ARTÍCULO 3. DEBER DE INFORMAR.	2
CAPITULO II. CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	3
ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN.....	3
ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	3
ARTÍCULO 6. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.....	3
ARTÍCULO 7. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	3
ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA.....	4
ARTÍCULO 9. CUÓRUM: CUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS DECISORIAS.	4
ARTÍCULO 10. METODOLOGÍA DE LA REUNIÓN NO PRESENCIAL.	4
ARTÍCULO 11. DIMITENCIA Y SUSPENSIÓN DE MIEMBROS COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. ..	4
ARTÍCULO 12. SUPLENTE.....	5
ARTÍCULO 13. ACTAS.....	5
ARTÍCULO 14. CONFLICTO CON LA JUNTA DIRECTIVA.....	5
ARTÍCULO 15. APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN.....	6
CAPITULO III. FUNCIONES, DEBERES, CONFIDENCIALIDAD Y TRAMITE QUEJAS	6
ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	6
ARTÍCULO 17. DEBERES GENERALES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	7
ARTÍCULO 18. CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS ASUNTOS TRATADOS.....	8
ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.	8
ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.	8
ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL SECRETARIO.....	8
ARTÍCULO 22. TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS.....	9
ARTÍCULO 23. TERMINO PARA RESOLVER LA QUEJA.	9
ARTÍCULO 24. MARCO LEGAL.....	10
ARTÍCULO 25. NTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.....	10
ARTÍCULO 26. VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y DIVULGACIÓN.	10

 NIT 805.006.246-2	FONSAUD	GSRE04
	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	2016-11-24
		VERSIÓN 1
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	ACTA No.11-2016

**FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
“FONSAUD”**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social en uso de las facultades que le confiere la ley y el Estatuto y,

CONSIDERANDO:

1. Que es deber como órgano de control social adoptar las normas y señalar los procedimientos mediante los cuales se asegure y se facilite su propio funcionamiento;
2. Que para el adecuado ejercicio de las obligaciones de control social y poder garantizar el apropiado desempeño de los demás órganos de FONSAUD, respecto del cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, es necesario contar con un reglamento que oriente de modo permanente la actuación del Comité de Control Social,

ACUERDA:

Modificar el reglamento interno del Comité de Control Social de FONSAUD, dejando sin vigencia las disposiciones anteriores que existan sobre la materia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene como propósito regular el funcionamiento del Comité para sus actuaciones en lo que concierne al control social interno y técnico.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL CONTROL SOCIAL.

Verificar los resultados sociales, los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como velar por los derechos y obligaciones de los asociados.

En cuanto al control de los resultados sociales, este es un control de fondo, material que, en principio, no le compete al Revisor Fiscal ni a ningún otro órgano de FONSAUD.

La responsabilidad de control de los resultados sociales consiste en la obligación que tiene el Comité de Control Social de velar porque FONSAUD este satisfaciendo las necesidades económicas, sociales, culturales o ecológicas para las que se constituyó. Es decir que se esté cumpliendo el objeto social definido estatutariamente.


El control de los procedimientos para el logro del objeto social se hace verificando que se respete la ley, el Estatuto y los reglamentos, así como los principios y valores de FONSAUD; entidad que se encuentra enmarcada dentro del modelo empresarial solidario.

El control social debe ser ejercido por un Comité legítimamente elegido y sus decisiones deben tomarse con criterios de investigación y valoración.

ARTÍCULO 3. DEBER DE INFORMAR.

El Comité de Control Social informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General y, cuando lo estime conveniente a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

En caso de presuntas irregularidades o violaciones al interior de FONSAUD, el Comité de Control Social deberá adelantar o solicitar que se adelanten las investigaciones correspondientes y pedir, al órgano competente, aplicación de correctivos o sanciones a que haya lugar.

 NIT 805.006.246-2	FONSALUD	GSRE04
	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	2016-11-24
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	VERSIÓN 1
		ACTA No.11-2016

Cuando el Comité detecta que no se aplican correctivos o sanciones que a su juicio debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada, junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

CAPÍTULO II. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN.

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales e igual número de suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, entre los asociados hábiles, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos o removidos libremente.

PARÁGRAFO: Este Comité responderá ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus funciones de ejercer el control social, dentro de los parámetros establecidos por la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

1. Ser asociado hábil con un mínimo de un año de asociación, pertenecer o haber pertenecido a un Comité u órgano de control de una entidad de la economía solidaria.
2. En los últimos cinco (5) años no haber recibido sanciones de FONSAUD u otras entidades de la economía solidaria, ni haber hecho dejación de ningún cargo en FONSAUD sin justa causa.
3. Poseer experiencia y conocimiento en la actividad que desarrollan las entidades de la economía solidaria, así como en el acuerdo social y en temas necesarios para la administración de FONSAUD.
4. No tener calificaciones crediticias vigentes en categorías D, E o cartera castigada por obligaciones directas, según reporte en centrales de riesgo e información financiera.
5. No estar reportado en listas vinculantes, de acuerdo con los sistemas de administración de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deberán estar acreditados en la hoja de vida de los candidatos al momento en que se postulen para ser elegidos. La Comisión de Nominaciones de la respectiva Asamblea verificará el cumplimiento de tales requisitos.

ARTÍCULO 6. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

El Comité de Control Social empezará a ejercer sus funciones una vez elegido por la Asamblea General. Se instalará por derecho propio y elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

En la primera reunión del año se establecerá el calendario de reuniones ordinarias.


PARÁGRAFO: El gerente citará a la primera reunión del Comité elegido y moderará la reunión hasta el momento en que nombren los dignatarios.

ARTÍCULO 7. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social se reunirá de manera ordinaria al menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

También podrá sesionar extraordinariamente a petición de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal, en ese caso quien solicite la reunión deberá informar el o los temas a tratar.

El Gerente podrá asistir a las reuniones, si es invitado y tendrá derecho a voz, pero sin voto. Igualmente, podrán asistir miembros de la Junta Directiva y otras personas que el Comité de Control Social invite, con derecho a voz, pero sin voto.

 FONSAUD FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL NIT 805.006.246-2	FONSAUD FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	GSRE04
		2016-11-24
		VERSIÓN 1
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	ACTA No.11-2016

Las reuniones también podrán hacerse de manera virtual, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias deberá hacerla el presidente o dos (2) de sus miembros, indicando el orden del día propuesto.

En el caso de las reuniones ordinarias se deberá convocar con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles y para las extraordinarias con una antelación no inferior a un (1) día hábil.

ARTÍCULO 9. CUÓRUM: CUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS DECISORIAS.

El cuórum mínimo necesario para deliberar, en reuniones presenciales, se constituye con la presencia de tres (3) de sus miembros.

Las decisiones en reuniones presenciales o no presenciales se tomarán por mínimo dos (2) de sus integrantes.

ARTÍCULO 10. METODOLOGÍA DE LA REUNIÓN NO PRESENCIAL.

Las reuniones no presenciales del Comité de Control Social se llevarán a cabo en la fecha y hora previstas.

Solo se podrán realizar cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

Cuando se deban tomar decisiones, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO: Las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando algunos de los miembros del Comité de Control Social (3 miembros principales o suplentes habilitados como principales) no participen en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita.

De la reunión se levantará un acta suscrita por quienes actúen como presidente y secretario del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 11. DIMITENCIA Y SUSPENSIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.


Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Comité de Control Social, que, habiendo sido convocado, que faltare 3 veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada o que faltare al cincuenta (50%) por ciento de las sesiones convocadas durante (12) doce meses.

La justificación de las faltas deberá ser presentada por escrito ante este Comité el mismo día de la reunión. Será el Comité con el voto de dos de sus miembros, quien califique si la causa de la falta se considera o no justificada.

El integrante del Comité de Control Social que sea declarado dimitente será suspendido de su cargo.

De conformidad con el Estatuto Social, los miembros del Comité de Control Social también serán suspendidos de su cargo por encontrarse incurso en incompatibilidades o prohibiciones consagradas en el Estatuto o por ser sujeto de aplicación de sanciones contempladas en el régimen disciplinario.

Las incompatibilidades y prohibiciones en las que incurra el integrante del comité serán debidamente probadas y documentadas y quedará constancia de ello en acta del Comité de Control Social.

 FONSAUD <small>Asamblea Directiva de Salud Pública Municipal</small> NIT 805.006.246-2	FONSALUD	GSRE04
	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	2016-11-24
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	VERSIÓN 1
		ACTA No.11-2016

La prueba de que el miembro del comité fue sujeto de sanción será la resolución que expida el órgano sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social. Del asunto también quedará constancia en el acta del Comité de Control Social.

El Comité preparará un informe para la Asamblea General, quien será la instancia que decide si remueve o no al integrante del Comité que fuera suspendido.

ARTÍCULO 12. SUPLENTES.

En caso de falta absoluta o renuncia de un miembro principal lo reemplazará el suplente numérico que le corresponda, el reemplazo será por el tiempo que le falte al Comité para cumplir el período para el que fue elegido.

Cuando se desintegre el Comité de Control Social y solo queden dos de sus miembros, se deberá solicitar a la Junta Directiva la convocatoria inmediata a Asamblea General para la elección correspondiente, por cuanto FONSAUD no puede funcionar sin Comité de Control Social.

ARTÍCULO 13. ACTAS.

Las Actas deben conservarse siempre dentro de las oficinas de FONSAUD, debidamente protegidas. Serán numeradas cronológicamente y en forma continua de modo que de la primera reunión del año lleve el número siguiente al de la última del año anterior.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:


1. Tipo de reunión.
2. Ciudad, lugar, fecha y hora de inicio de la reunión.
3. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
4. Número de miembros asistentes y número de los miembros convocados.
5. Lista de los asistentes, indicando si son principales, suplentes habilitados como principales o simplemente suplentes.
6. Constancia del cuórum deliberatorio.
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados; el acta deberá contener una síntesis de lo ocurrido en la reunión.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco
10. Constancias de los asistentes.
11. Fecha y hora de la clausura.

PARÁGRAFO 1: El acta será prueba suficiente de todo cuanto consta en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por quienes actuaron como Presidente y el Secretario del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones tendrán valor legal siempre que consten en el acta debidamente aprobada y firmada.

ARTÍCULO 14. CONFLICTO CON LA JUNTA DIRECTIVA.

En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, si llegare a escalar al punto de causar problemas de gobernabilidad al interior de FONSAUD, se podrá considerar convocar a una Asamblea extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta inmediatamente su decisión.

 NIT 805.006.246-2	FONSALUD FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	GSRE04
		2016-11-24
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	VERSIÓN 1
ACTA No.11-2016		


ARTÍCULO 15. APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Junta Directiva y la gerencia tienen el deber de prestar toda la colaboración y suministrar la información requerida en los procesos que adelanta el Comité de Control Social.

CAPÍTULO III. FUNCIONES, DEBERES, CONFIDENCIALIDAD Y TRAMITE DE QUEJAS

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración e instituciones de control se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias de FONSAUD y en especial a los principios cooperativos.
2. Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración de FONSAUD con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales, cuando hubiere lugar a ello.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios y con la Junta Directiva, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de estas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el Comité de Control Social presenta a la Asamblea General cada año.
6. Atender las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social; para ello deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el Comité de Control Social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la normatividad vigente antes de quince (15) días hábiles.
7. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
9. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
10. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del cuórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente y secretario o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este Comité.

 FONSAUD <small>FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL</small> NIT 805.006.246-2	FONSAUD FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	GSRE04
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	2016-11-24 VERSIÓN 1
		ACTA No.11-2016

11. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de FONSAUD deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. En caso de comprobar que no se han adelantado los correctivos que a su juicio deberían implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelanta junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
12. Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones estatutarias.
13. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas Administrativas y de control que puedan redundar en beneficio del Fondo.
14. Verificar y suscribir la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o en la elección de delegados, y el cuórum en cada una de las Asambleas.
15. Participar en los casos del ejercicio del derecho de inspección de conformidad con el reglamento establecido para este fin
16. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
17. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en la ley y en el estatuto.
18. Rendir los informes a que haya lugar y los que le sean solicitados por las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia.
19. Velar por la legalidad de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio del debido proceso.
20. Las demás que le asignen la ley, el Estatuto y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones de la Junta Directiva, de la Auditoría Interna o del Revisor Fiscal.


PARÁGRAFO. Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá extenderse a materias que sean de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 17. DEBERES GENERALES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Dar ejemplo en la observancia y cumplimiento de los principios de buen gobierno, ética y comportamiento, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como de las demás normas internas.

1. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
2. Cumplir completa y puntualmente con las obligaciones crediticias que adquiera con FONSAUD.
3. Conocer en profundidad los temas que les son puestos a consideración, debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa.
4. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés, sobre los asuntos que les corresponda decidir y que les afecta directa o indirectamente y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.

 NIT 805.006.246-2	FONSALUD	GSRE04
	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	2016-11-24
		VERSIÓN 1
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	ACTA No.11-2016

5. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
6. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
7. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
8. Poner a disposición de los asociados su informe de gestión para la asamblea, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Los miembros de El Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 18. CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS ASUNTOS TRATADOS.

Las actuaciones del Comité como órgano de control social y las de cada uno de los integrantes, son de estricto carácter confidencial y, en consecuencia, está prohibido divulgarlas individualmente; por lo tanto, los asuntos o decisiones tratados o adoptados, así como todos los aspectos de régimen interno de FONSAUD, solamente podrán ser dados a conocer en forma escrita y a través de los órganos o canales propios de la institución y únicamente a las personas, organismos o entidades a quienes corresponda conocerlos.

El mismo criterio anterior se aplicará a las demás personas u órganos que asistan a sesiones del Comité de Control Social, a cualquier título y a quienes debidamente autorizados realicen labores en FONSAUD en forma permanente o transitoria.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.


1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias indicando el orden del día propuesto.
2. Servir de moderador en las reuniones, dar cumplimiento al orden del día y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en este reglamento.
3. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos, resoluciones y documentos que genere el Comité.
4. Velar por el estricto cumplimiento de la ley el Estatuto, los reglamentos, y las decisiones adoptadas por la Asamblea General o el mismo Comité de Control Social.
5. Rendir el informe a la Asamblea General.
6. Las demás funciones que le sean asignadas a su cargo.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente del reemplazará al presidente en sus ausencias temporales. Si éste falta definitivamente, se elegirá entre los miembros principales un nuevo presidente.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión del Comité de Control Social.
2. Firmar con el presidente las actas y documentos que genere el Comité de control Social.
3. Colaborar con el presidente en la redacción de la correspondencia del Comité de Control Social.
4. Las demás funciones inherentes al cargo o que se le asignen.

 FONSAUD <small>Asociación de Empleados de Salud Pública Municipal</small> NIT 805.006.246-2	FONSALUD	GSRE04
	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	2016-11-24
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	VERSIÓN 1
		ACTA No.11-2016

ARTÍCULO 22. TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS.

Cuando un asociado presente al órgano de control social, queja, reclamos o denuncias en relación con la prestación de los servicios de FONSAUD o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos, ya sea por parte de un asociado o por un miembro de los órganos de administración o vigilancia, deberá darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en el Estatuto.


En cuanto a las quejas o reclamos relacionados con el régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deberán ser trasladadas al Revisor Fiscal, para el trámite respectivo. El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante el Comité de Control Social, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, deberá cumplir, por lo menos, los siguientes pasos:

1. Presentar la queja o reclamación por escrito ante el Comité de Control Social o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el motivo u objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del quejoso.
2. Acreditar interés legítimo para presentar la queja.
3. El Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, según sea el caso, podrán dar traslado de la queja a la contraparte, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control, resuelva directamente el asunto.
4. La respuesta al quejoso deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
5. El órgano de control correspondiente podrá invitar a resolver el conflicto a través de los mecanismos de solución de conflictos transigibles contemplados en el Estatuto, siempre que el asunto sea transigible. La actuación del Comité de Control Social en esta diligencia debe ser propositiva, siempre ajustada a la ley, al Estatuto y a los reglamentos de FONSAUD. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja. En todo caso el órgano de control, de ser el caso, dejará constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
6. Solicitud por escrito del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal, según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja.
7. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, éste deberá presentar su concepto ante el Comité de Control Social, para que sea este último quien solicite la aplicación de los correctivos.

ARTÍCULO 23. TERMINO PARA RESOLVER LA QUEJA.

Todo el trámite de una queja ante el Comité de Control Social deberá ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja por parte del Comité.

La renuencia o demora injustificada por parte del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, dará lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias. Esta

 FONSAUD FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL NIT 805.006.246-2	FONSALUD	GSRE04
	FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	2016-11-24
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	VERSIÓN 1
		ACTA No.11-2016

circunstancia será tenida como prueba por la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de dicho proceso.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. MARCO LEGAL.

Además de las normas del presente reglamento, El Comité de Control Social se ceñirá en su funcionamiento a las que sean pertinentes de la legislación para empresas de la Economía Solidaria, las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Estatuto, otros reglamentos internos, el Código de Conducta y Comportamiento o los mandatos especiales de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento serán resueltas por el mismo Comité de Control Social, quien además podrá modificarlo cuando lo estime conveniente, siempre dentro de las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y DIVULGACIÓN.

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Comité de Control Social, y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

Su original se radicará en el archivo de FONSAUD y se entregará copia de este a cada uno de los integrantes de El Comité de Control Social que se encuentren en ejercicio del cargo.

El presente reglamento fue aprobado por El Comité de Control Social en reunión celebrada el 24 de noviembre de 2.016, tal como consta en acta No. 11-2016.

JOSE FRANCISCO ESCOBAR
Presidente

ERQUINOVALDO MILLAN
Secretario

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL				
Pag.	Descripción del cambio	Fecha	Aprobado	Documento